



LUZ MILENA VEGA PACHÓN ABOGADA LITIGANTE

Dirección electrónica: abogadamile@hotmail.com Inscrita URNA-web:
<https://sirna.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA-NORTE DE SANTANDER.

Email: j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN-CONTRA AUTO DE FECHA: 22/02/2021.
- **REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO-VERBAL SUMARIO-RADICADO: **2021-00001-00**. De: **URBANO CORREA C.C. N° 5´539.760**. Contra **RAMÓN DAVID PEÑARANDA NAVARRO C.C. N° 88´147.637**

Cordial saludo,

LUZ MILENA VEGA PACHÓN, identificada como figura al pie de mi firma, asisto a su prestigioso despacho en condición de apoderada de la parte actora, en la oportunidad señalada en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, con el propósito de presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha: 22/02/2021 que, **RESUELVE** en el numeral **PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, por improcedente, por lo expuesto en la parte considerativa.** O NEGAR la solicitud "ASUNTO: ADICIÓN DE LA CONDENA EN CONCRETO-AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-Fecha: 09/02/2021...", por lo cual, respetuosamente presento a su señoría, la siguiente:

SUSTENTACIÓN:

- **Respecto al pronunciamiento de las CONSIDERACIONES de providencia de fecha: 22/02/2021:** "Teniendo en cuenta la argumentación presentada por la parte actora de cara al reproche que hace al mandamiento de pago, establece este Despacho judicial que carece de sustento por cuanto las razones que trae en su escrito, son las mismas, que en su momento tuvo el juzgado para denegarle en la forma solicitada la orden coercitiva, repárese que ello se debió a que los intereses por los que solicitaba los mandamientos en contra del deudor no consultaban los del corriente bancario que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, pues para el mes de abril de 2019, la tasa anual fue del 19.32% y el efectivo mensual es de 1.4829%, que es el que se debe tener en cuenta con fundamento en el artículo 884 del C.Cio, en atención a que en los títulos aportados no se pactaron, arrojando entonces para ese mes el valor de \$6.534 pesos mcte, y la recurrente pide para ese mes la cifra de \$10.718,63 mcte."

La autoridad judicial, se refiere a la **LETRA N°2: CUANTIA \$500.000** indicando que lo acertado para la condena de intereses en el mes de abril de 2019 es la tasa anual del **19.32%** y el efectivo mensual es de **1.4829%**, y la suscrita comparte lo anotado, por cuanto, coincide con el indicador económico nacional o hecho notorio incorporado y probado con la certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, que registra el INTERES ANUAL EFECTIVO de CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO de: **19,32%**, en la VIGENCIA: Desde: **1-abr-19**, Hasta: **30-abr-19**. Tal como se solicitó, así:



LUZ MILENA VEGA PACHON ABOGADA LITIGANTE

Dirección electrónica: abogadamile@hotmail.com Inscrita URNA-web:
<https://sirna.ramajudicial.gov.co>

• LIQUIDACIÓN DE INTERESES (folio 3):

LETRA N°2: CUANTIA \$500.000=

Intereses remuneratorios desde 04/04/2019 al 04/06/2019:

PERIODO	TIBC	Tasa usura	Interés remuneratorios	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
04/04/2019-31/04/2019	19,32%	1.5	28,98%	\$500.000	27	\$10.718,63=

• CERTIFICACIÓN DE LA SUPERFINANCIERA (folio 11):

SOLICITUD- ADICION DE CONDENA EN CONCRETO MANDAMIENTO DE PAGO-ANEXOS-PROCESO EJECUTIVO De URBANO CORREA Vs RAMON PEÑARANDA- RAD 1021- 00201-00.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Abrir Herramientas Rellenar y firmar C

1284	28-ago-18	1-oct-18	31-dic-18		28,72%	34,25%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,46%		
1706	26-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,46%		
1672	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1672	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19		34,65%	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	31-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,34%		

Hasta aquí, los intereses consultan con lo que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, tiene sustento el 19,32% de interés, coincide con lo solicitado y el análisis del despacho judicial; De tal manera, que la diferencia aludida en los intereses es el **1.5% Tasa Usura** que no fue objeto de pronunciamiento, por lo cual, justifico la metodología para calcular el interés máximo remuneratorio con la prueba del interés del artículo 67 de la Ley 45 de 1990, mediante la impresión del mensaje de datos o copia auténtica del acto que fija y autoriza el Banco de la Republica Colombia, en la página web: <https://www.banrep.gov.co/es/tasa-usura>, donde fijó el GLOSARIO con la definición: TASA DE USURA que, **“representa el valor máximo de los intereses remuneratorio o moratorio que puede cobrar... y el ejemplo, de la Superintendencia Financiera que certifica el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 19,16% efectivo anual, teniendo en cuenta la metodología normativa se puede calcular el interés máximo remuneratorio y la tasa de usura del siguiente modo:**

$$19.16\% \quad \times \quad 1.5 \quad = \quad 28.74\%$$

Interés Bancario Corriente Interés remuneratorio máximo/ Tasa de usura”.

Del análisis realizado se colige que el meollo del caso se reduce a la aplicación del **1.5% Tasa Usura** y la interpretación del Banco de la Republica de Colombia que publica la metodología normativa para calcular el interés máximo remuneratorio y la tasa de usura; por tratarse de una operación sujeta a regulación legal de carácter especial, donde la tasa de interés se probará mediante copia auténtica del acto que la fije o autorice (art 67 Ley 45/1990). A más de, la Interpretación y metodología no excede en la mitad del interés bancario corriente para el período correspondiente, que implique incurrir en el delito de Usura (art 305 Código Penal), y coincide con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC-31122019(M. P. Luis Alonso Rico). **“De otra parte, haya existido o no pacto de intereses, o que estos los haya dispuesto el acreedor a su antojo, únicamente corresponde establecer si los que fueron efectivamente pagados exceden el máximo de la tasa legal permitida.”.**

Lo citado, revela la procedencia de la pretensión del **1.5% Tasa Usura** o la viabilidad para calcular el interés máximo remuneratorio, por cuanto, no excede el máximo de la tasa legal permitida. Empero, NO habiendo atinado, el artículo 12 de la Ley 1564/2012 faculta al Juez para determinar la forma de realizar los actos procesales procurando hacer efectivo el derecho sustancial, y el artículo 8 ibídem lo autoriza para promover de oficio y



LUZ MILENA VEGA PACHON ABOGADA LITIGANTE

Dirección electrónica: abogadamile@hotmail.com Inscrita URNA-web:
<https://sirna.ramajudicial.gov.co>

adelantar el proceso por sí mismo, por lo cual, ruego al señor Juez hacer efectivo el derecho sustancial, asumiendo la fijación o regulación de la condena al pago en concreto de intereses por cantidad y valor determinados, a efectos de dar el impulso procesal que haga efectivo, el debido proceso de los artículos 283 y 431 Eiusdem, y el derecho a la igualdad del acreedor con derecho a recibir la orden de pago con los intereses por cantidad y valor determinados, o en la que aquel considere legal, pero NO abstenerse de tasarlos porque se vuelve ilusorio el debido proceso del artículo 283 y el artículo 431 "**se ordenará su pago...con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, y con pago "a la tasa vigente" o "en la divisa acordada"**".

PRUEBAS Y ANEXOS:

Respetuosamente, adjunto Prueba De Intereses-artículo 67 de la Ley 45 de 1990, para justificar la metodología para calcular el interés máximo remuneratorio del 1.5% Tasa Usura, aplicado a la liquidación de la condena. para su apreciación:

1. Impresión de mensaje de datos o copia auténtica de acto que fija y autoriza el Banco de la Republica Colombia, en la página web: <https://www.banrep.gov.co/es/tasa-usura>, GLOSARIO: definición: TASA DE USURA.

No siendo otro el motivo, agradezco la atención prestada, y en virtud del artículo 109 ibídem ruego agregar el memorial al expediente e ingresarlo al despacho para que se pronuncien sobre él.

Con todo respeto, De la Señora Juez,
Atentamente:

LUZ MILENA VEGA PACHON

C.C. N°49.788.831 de Valledupar-Cesar.

T.P. N° 208.691 del C.S.J.

Dirección electrónica: abogadamile@hotmail.com Inscrita en la URNA de la página web:
<https://sirna.ramajudicial.gov.co>

Q [\(/buscador/nojs/\)](#)

[COVID-19 \(/es/medidas-banrep-covid-19-0\)](#)

[INICIO \(/ES\)](#) / [GLOSARIO \(/ES/GLOSARIO\)](#) / [TASA DE USURA](#)

Tasa de usura

La tasa de usura representa el valor máximo de los intereses remuneratorio o moratorio que puede cobrar un organismo a los agentes de la economía y se construye como 1.5 veces el interés bancario corriente por modalidad de crédito.

El interés remuneratorio es el retorno pactado por un crédito de capital durante un período determinado, y el moratorio es la indemnización correspondiente por concepto de retraso según el plazo acordado.

La Superintendencia Financiera de Colombia es la entidad encargada de calcular y certificar mediante resolución la tasa de interés bancario corriente para los tipos de crédito: 1) consumo y ordinario; 2) microcréditos, y 3) consumo de bajo monto con la información financiera y contable suministrada por los establecimientos de crédito, y su cálculo se realiza de manera mensual, trimestral y anual, respectivamente.

Por ejemplo, si la Superintendencia Financiera certifica el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 19,16% efectivo anual, teniendo en cuenta la metodología normativa se puede calcular el interés máximo remuneratorio y la tasa de usura del siguiente modo:

$$\begin{array}{rcl} 19.16\% & \times & 1.5 \\ \text{Interés Bancario Corriente} & & \text{Interés remuneratorio máximo/ Tasa de usura} \end{array} = 28.74\%$$

Esto quiere decir que el monto máximo que puede cobrar un organismo por concepto remuneratorio o moratorio para un crédito de consumo y ordinario, debe ser inferior o igual al 28,74%, de lo contrario este incurrirá en usura.

ENLACES EXTERNOS:

[Superfinanciera - Interés bancario corriente](https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829)
(<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829>).

¿Este contenido fue útil? *

Si No

Este espacio está dispuesto únicamente para conocer la utilidad de los contenidos que componen esta página. Para solicitudes de información, y otras peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias, bien sea de particulares, de entidades públicas o de órganos judiciales, le informamos que el Banco de la República cuenta con otros medios oficiales para su recepción, por lo que solicitamos sean enviadas a través del Sistema de Atención al ciudadano (<https://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano>), para poder darles la debida gestión.

Enviar

ESTADÍSTICAS BANREP ([HTTPS://TOTORO.BANREP.GOV.CO/ESTADISTICAS-ECONOMICAS/](https://totoro.banrep.gov.co/estadisticas-economicas/))

TRANSPARENCIA ([HTTPS://WWW.BANREP.GOV.CO/TRANSPARENCIA-ACCESO-INFORMACION-PUBLICA](https://www.banrep.gov.co/transparencia-acceso-informacion-publica))

INVESTIGACIONES ECONÓMICAS ([HTTP://INVESTIGA.BANREP.GOV.CO/ES](http://investiga.banrep.gov.co/es))

RED DE INVESTIGADORES ([HTTPS://WWW.REDINVESTIGADORES.ORG/](https://www.redinvestigadores.org/))

BANREP EDUCA ([HTTPS://WWW.BANREP.GOV.CO/ES/EDUCA](https://www.banrep.gov.co/es/educa))

BIBLIOTECA VIRTUAL ([HTTP://WWW.BANREPCULTURAL.ORG/BIBLIOTECA-VIRTUAL](http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual))

Información de interés y ayuda



Recaudos corporativos (pagos por PSE) (<https://www.banrep.gov.co/es/recaudos-corporativos-pagos-pse>)

Localización y horarios de atención al público (<https://www.banrep.gov.co/es/donde-estamos>)

Junta Directiva (<https://www.banrep.gov.co/es/junta-directiva>)

Calendario económico y feriados bancarios (<https://www.banrep.gov.co/es/calendario-economico-y-feriados-bancarios>)

Información de los mercados en tiempo real (<https://www.banrep.gov.co/node/31155>)

Continuidad del negocio (<https://www.banrep.gov.co/es/continuidad>)

Mapa del sitio (<https://www.banrep.gov.co/es/mapa-del-sitio>)

Versión en inglés (<https://www.banrep.gov.co/en>)

Preguntas frecuentes (<https://www.banrep.gov.co/es/wiki-preguntas-frecuentes>)

Glosario (<https://www.banrep.gov.co/es/glosario>)

Contacto y avisos legales

Atención al ciudadano (<https://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano>)

Registre su PQR (<https://totoro.banrep.gov.co/FormularioElectronico>)

Listas de correos (<https://www.banrep.gov.co/es/listas-correo>)

Trabaje con nosotros (<https://www.banrep.gov.co/es/trabaje-con-nosotros>)

Notificación de actos administrativos (<https://www.banrep.gov.co/es/notificacion-aviso-acto-administrativo>)

Inversionistas (<https://www.banrep.gov.co/es/atencion-exclusiva-inversionistas-y-analistas-mercado>)

Buzón de notificaciones judiciales (<https://www.banrep.gov.co/es/notificaciones-judiciales>)

Aviso legal (<https://www.banrep.gov.co/es/aviso-legal>)

Políticas de protección de datos personales (<https://www.banrep.gov.co/es/proteccion-datos-personales>)

Políticas de seguridad de la información (<https://www.banrep.gov.co/es/politicas-de-seguridad-de-la-informacion>)

RECURSO DE REPOSICIÓN-CONTRA AUTO DE FECHA: 22/02/2021.-PROCESO EJECUTIVO-RADICADO: 2021-00001-00. De: URBANO CORREA-Contra RAMÓN DAVID PEÑARANDA NAVARRO

abogada mile <abogadamile@hotmail.com>

Mié 3/03/2021 11:41 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - La Esperanza
<j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN-CONTRA AUTO DE FECHA 22-02-2021-PROCESO EJECUTIVO De URBANO CORREA Contra RAMON PEÑARANDA.pdf;

Señor:

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA-NORTE DE SANTANDER.

Email: j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN-CONTRA AUTO DE FECHA: 22/02/2021.
- **REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO-VERBAL SUMARIO-RADICADO: **2021-00001-00**. De: **URBANO CORREA C.C. N° 5´539.760**. Contra **RAMÓN DAVID PEÑARANDA NAVARRO C.C. N° 88´147.637**

Cordial saludo,

LUZ MILENA VEGA PACHÓN, identificada como figura al pie de mi firma, asisto a su prestigioso despacho en condición de apoderada de la parte actora, con la intención de presentar el memorial del ASUNTO, para tal propósito, adjunto un (1) documento PDF que contiene el escrito completo y la prueba relacionada.

No siendo otro el motivo, agradezco la atención prestada,

Con todo respeto, De la Señora Juez,

Atentamente:

LUZ MILENA VEGA PACHON

C.C. N°**49.788.831** de Valledupar-Cesar.

T.P. N° **208.691** del C.S.J.

Dirección electrónica: abogadamile@hotmail.com

Inscrita en la URNA de la página web:

<https://sirna.ramajudicial.gov.co>